



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 26 de agosto de 1987

Núm. 193

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 50.790

El Pleno provincial, en sesión celebrada el día 24 de julio pasado, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º En uso de las facultades conferidas al Pleno por el artículo 124.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el número y denominación de las Comisiones Informativas de esta Diputación Provincial será el siguiente:

1. Comisión Informativa de Cooperación y Asistencia a Municipios.
2. Comisión Informativa de Economía y Hacienda.
3. Comisión Informativa de Cultura.
4. Comisión Informativa de Bienestar Social.

2.º Conforme al artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es de existencia preceptiva la Comisión Especial de Cuentas, que será, a su vez, Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda.

3.º Queda enterada la Corporación de que, cumplidas las previsiones del artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia adscribe concretamente a cada Comisión a los ilustres señores diputados siguientes y, a propuesta de éstos, tras la correspondiente elección, delega la Presidencia en los miembros de la Corporación que también se expresan:

Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios

Presidente-delegado: Don Carlos Pérez Anadón.

Vocales: Don Eduardo Aguirre Alias, don José-Pablo Callejero Lázaro, don Mariano Gómez Callao, don Francisco Martínez Martínez, don Antonio Piazuelo Plou, don Antonio Sebastián Terrer, don José-Cruz Murillo Arruego, don Fernando Labena Gallizo, don Carlos Sierra Ibáñez, don José-María Lasierra Hasta, don Gregorio Benedí Martínez, don José Luis Martínez Blasco.

Comisión de Economía y Hacienda

Presidente-delegado: Don Manuel Arnal Monreal.

Vocales: Don Pascual Marco Sebastián, doña Africa Usé Barrio, don José-Antonio García Llop, don Emilio Prades Salinas, don Gregorio Artal Molinos y don Miguel-Angel Royo Oliveros.

Comisión de Cultura

Presidente-delegado: Don Antonio Piazuelo Plou.

Vocales: Doña Africa Usé Barrio, don Eduardo Aguirre Alias, don Mariano Gómez Callao, don José-Antonio García Llop, don Félix Martínez Lahuerta, don Leandro Ramírez Compés, don Armando Gállego Melendo y don Octavio López Rodríguez.

Comisión de Bienestar Social

Presidente-delegado: Don Pascual Marco Sebastián.

Vocales: Don Francisco Martínez Martínez, don José-Pablo Callejero Lázaro, don Antonio Sebastián Terrer, don Gregorio Artal Molinos, don Miguel-Angel Royo Oliveros y don Gregorio Benedí Martínez.

4.º Sin perjuicio de la necesidad de asistir a las Comisiones Informativas para las que son nombrados, todos los grupos de la Corporación podrán asistir, sin voto, a las deliberaciones de las sesiones que celebren el resto de Comisiones Informativas. Para ello todos los grupos políticos que componen la Corporación recibirán el orden del día de todas las sesiones a celebrar por las Comisiones Informativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Núm. 50.610

Don José Blesa Soteras, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor, concepto, años e importe que a continuación se indican, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, así como de no haber persona que le represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al mismo por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, para que en el plazo de ocho días haga efectivo el pago de los débitos, previéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo, invitándole para que en el mismo plazo comparezca en este expediente, por sí o por medio de sus representantes, y designe persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Datos del expediente

Deudor: Murales y Recubrimientos, S. A., por el concepto de urbana, año 1978. Importe, 260.294 pesetas.

Lo que se hace público por los medios aludidos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de apremio, salvo en lo establecido en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 17 de agosto de 1987. — El recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 47.413

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 709 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de don Pedro Ortiz Montori, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de junio de 1987, que confirma el acuerdo del Consejo de Gerencia de 11 de marzo de 1987, que declaraba no haber lugar a la declaración de ruina del inmueble número 95 de la calle de Conde de Aranda, recurrido en reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.414

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 708 de 1987, promovido por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre de doña Aurora de Baya Rabinal y tres más, contra resolución del Tribunal Económi-

co-Administrativo Provincial de Zaragoza de 30 de abril de 1987, en expediente 783-85, que desestima la reclamación interpuesta contra la liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza relativa al impuesto municipal sobre solares sin edificar del periodo de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.415

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 707 de 1987, promovido por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre de don Luis Fernando Arto Maza, contra Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza de 13 de mayo de 1987, sobre nombramiento de dieciocho encargados de botiquín para el Servicio municipal de Deportes, plazas convocadas en concurso-oposición, y contra la resolución de 19 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.416

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 706 de 1987, promovido por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre de la Junta de Compensación de la Zona Residencial Rey Fernando de Aragón, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 10 de abril de 1987, que desestima la reclamación formulada contra las liquidaciones del impuesto municipal sobre solares sin edificar del periodo 1980, referencia catastral 05-47-11-002 y otras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de julio de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 47.417

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 689 de 1987, promovido por el procurador señor Del Campo Ardid, en nombre de Banco Intercontinental Español, S. A. (Bankinter), contra resolución del ilustrísimo señor director general de Trabajo de 26 de mayo de 1987, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 30 de mayo de 1986 (expediente 6.187-86), y que impuso a la actora sanción de 50.000 pesetas, en virtud de acta número 802-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 47.418

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 688 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de don Miguel Alonso Oliveros, contra resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de marzo de 1987, aprobando liquidación número 453.340-85 por impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, relativa a la transmisión de finca sita en barrio de Miral-bueno, número 141, y el acuerdo de la misma Alcaldía-Presidencia de 29 de mayo de 1987, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación

con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de julio de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 47.419

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 696 de 1987, promovido por don Mariano Labarta Arqué, contra la Dirección General de Empleo, contra los acuerdos de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, en expediente por acta de infracción de 10 de marzo de 1987, y de 29 de junio de 1987 de la demandada, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de julio de 1987. — El secretario. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 43.876

PACISA ha solicitado la devolución de la fianza definitiva correspondiente al suministro de material para el Instituto Municipal de Higiene (expediente 71.898-87).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de julio de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 49.715

La Alcaldía-Presidencia, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1987, acordó lo siguiente:

Consignado en la Caja de Depósitos el importe de la indemnización correspondiente, y en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 20 de marzo de 1987, se fija el día 27 de noviembre, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para formalizar la constitución de servidumbre forzosa de acueducto sobre un terreno de 55 metros cuadrados (55 x 1), que forma parte de una finca sita en la carretera de Logroño, propiedad de don Carlos y don Enrique Soláns Manero y de don José Sobrino Garía, y que resulta afectada por el proyecto de instalación de tubería de suministro de agua al polígono 1 del polo industrial de Zaragoza, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1987. — El secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 49.855

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para el solar sito en calle Salamanca, número 5, instado por don José-María Vela Cabello, en representación de Inmobiliaria Guvel, S. A.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública por el plazo de quince días el expediente número 427.480-87, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 31 de julio de 1987. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

ADMINISTRACION DE RENTAS (PLUSVALIA)

Notificaciones

Núm. 47.368

De conformidad con el artículo 89-4 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de noviembre de 1959, por aparecer como desconocidos en el domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos (plusvalía) las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de dominio de las fincas que, respectivamente, se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son las siguientes:

las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el artículo 192 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril. Independientemente podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La interposición de recurso de reposición no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en la forma prevista en el artículo 192 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Zaragoza a 20 de julio de 1987. — El alcalde. — El secretario.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 48.962

RELACION de actas de liquidación correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Número de expediente, empresa, domicilio e importe

- L-250-87. Filtros Man, S. A. Santa Fe, sin número, Zaragoza. 6.662.445.
L-264-87. Erebo, Sociedad Cooperativa Laboral. Pamplona Escudero, núms. 20 y 22, Zaragoza. 346.716.
L-265-87. Erebo, Sociedad Cooperativa Laboral. Pamplona Escudero, núms. 20 y 22, Zaragoza. 1.856.520.
L-266-87. Erebo, Sociedad Cooperativa Laboral. Pamplona Escudero, núms. 20 y 22, Zaragoza. 1.491.076.
L-290-87. Juan de Mateos Lerín. Bretón, 22, Zaragoza. 62.815.
L-353-87. Rosario Gómez Lozano. Arias, 49, Zaragoza. 370.523.
L-355-87. Manuel D. Fraguas Mustieles. Lasierra Purroy, 82, Zaragoza. 31.020.
L-361-87. Fernando Marquet Crespo. Avenida San José, 166, Zaragoza. 19.147.
L-413-87. José A. Lavilla Alfaro. Pignatelli, 59, Zaragoza. 31.020.
L-482-87. Ricardo Martín Royo. Suiza, 21, Zaragoza. 139.590.
L-541-87. María-Rosario Ecay Larión. Armisen, 3, Zaragoza. 202.406.
L-544-87. Gedispa, S. L. San Juan de la Peña, 184, Zaragoza. 54.791.
L-558-87. Julián Bastardo Panedas. Antonio Agustín, 18, Zaragoza. 40.590.
L-559-87. Julián Bastardo Panedas. Antonio Agustín, 18, Zaragoza. 18.634.
L-577-87. Josefa Royo Royo. Avenida San José, 250, Zaragoza. 124.854.
L-590-87. Ediciones Deportivas. Zurita, 8, Zaragoza. 119.490.
L-622-87. María-Josefa Cuadra Díez. San Juan de la Peña, 184, Zaragoza. 16.285.
L-635-87. Construcciones Monegros, S. L. Conde Aranda, 32-36, Zaragoza. 185.960.
L-645-87. Josefa A. Cabrera Gil. Benito Vicioso, 14, Zaragoza. 63.590.
L-652-87. Rosa Bueno Velilla. Urrea, 12, Zaragoza. 48.135.
L-671-87. M. T. Mainar Sopeséns. Pablo Ruiz Picasso, 6, Zaragoza. 51.340.
L-680-87. María-Teresa Mainar Sopeséns. Pablo Ruiz Picasso, 6, Zaragoza. 400.477.
L-683-87. Francisco Canalda Gil. Bruno Solano, 14, Zaragoza. 60.298.
L-726-87. José L. Franco Zuara. Paracuellos de la Ribera. 58.080.
L-734-87. Antonio Moreno Gómez. Avenida San José, 99, Zaragoza. 56.166.
L-738-87. Francisco J. García de la Torre. López Allué, 17, Zaragoza. 147.610.
L-739-87. Francisco J. García de la Torre. López Allué, 17, Zaragoza. 161.811.
L-756-87. María-Pilar Bernad Ezquerria. Conde Aranda, 130, Zaragoza. 16.285.
L-781-87. Daniel Pérez Tapia. Pablo Iglesias, 19, Zaragoza. 32.570.
L-782-87. José Aguirre Valtierra. Benito Vicioso, 14, Calatayud. 16.285.
L-797-87. José L. Trullenque Cascajo. A. Piquer, 8, Zaragoza. 32.570.
L-828-87. María-Consolación Pinto Curiel. Avenida de Valencia, 49, Zaragoza. 14.271.
L-840-87. Luis Vázquez Ronco. Andrés Piquer, 8, Zaragoza. 3.089.
L-842-87. Lourdes Lahuerta Urgel. Orense, 125, Zaragoza. 32.570.
L-845-87. María-Jesús Cebollada Cebollada. Avenida de Cataluña, 179, Zaragoza. 16.285.
L-849-87. José Monfort Soler. Compromiso de Caspe, 93, Zaragoza. 67.687.
L-850-87. Confecciones Meleto, S. A. Monasterio de la Oliva, 16, Zaragoza. 17.297.
L-861-87. Celina I. Gascón Artigas. Agustina de Aragón, 18, Zaragoza. 15.510.
L-879-87. Joaquina Sebastián Mateo. La Vía, 6, Zaragoza. 32.570.
L-889-87. Encarnación Lorente Campos. Palomares, 5, Ruesca. 16.285.

L-890-87. Severiano Aldana Garicano. Calle Alta, sin número, Ruesca. 16.285.

L-899-87. Baryco, S. L. Fita, 8-12, Zaragoza. 114.666.

L-914-87. Dionisio Asensio y Cia. Tomás Higuera, 23, Zaragoza. 16.865.

L-916-87. Molotón, S. C. Jesús Comín, 8, Zaragoza. 48.855.

L-931-87. Antonio Guardo Fernández. San Antonio María Claret, 25, Zaragoza. 281.556.

L-949-87. Dipsa, S. A. Francisco Vitoria, 21, Zaragoza. 24.296.

L-953-87. Francisco Millán Sainz. Madre Vedruna, 6, Zaragoza. 15.510.

L-979-87. María-Paz Fernández Gimeno. Doña Blanca de Navarra, 4, Zaragoza. 32.570.

L-993-87. Antonio López de la Osa. Mosén Domingo Agudo, 8, Zaragoza. 27.205.

L-1031-87. Antonio J. Alvo Pardo. Paseo María Agustín, 4, Zaragoza. 347.055.

L-1065-87. S. C. I. Famexa, S. A. Don Pedro de Luna, 26, Zaragoza. 245.439.

L-1070-87. Indanorte, S. A. Camino de las Fuentes, sin número, Zaragoza. 20.923.

L-1132-87. Concepción Arto Servendo. Valle de Gistain, 20, Zaragoza. 16.285.

Zaragoza, 6 de agosto de 1987. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el inspector de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Termoeléctrica del Ebro, S. A.

Núm. 49.203

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Termoeléctrica del Ebro, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Termoeléctrica del Ebro, S. A., suscrito el día 30 de julio de 1987 entre representantes de la empresa y de los trabajadores y recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de julio de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión deliberadora.
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 6 de agosto de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de trabajo de la empresa Termoeléctrica del Ebro, Sociedad Anónima, se concerta entre los representantes de los trabajadores y de la dirección, cuya representación reconocen y aceptan recíprocamente, como representantes del personal comprendido en el ámbito del convenio, por una parte, y de otra, de la Sociedad, con capacidad para convenir y adoptar acuerdos sobre la negociación colectiva.

Capítulo primero

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º **Ámbito territorial y funcional.** — El presente convenio será de aplicación en la empresa Termoeléctrica del Ebro, S. A., cuyo personal está regido por las normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación y Distribución de Energía, en su centro de trabajo de Escatrón, así como en cualquier otro que pueda establecerse durante la vigencia del presente convenio.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Las condiciones pactadas afectarán a todo el personal que preste servicios en la mencionada empresa o que ingrese en la misma durante la vigencia del citado convenio.

Queda excluido de su ámbito de aplicación:

- El personal directivo.
- El personal perteneciente a la primera categoría de los grupos profesionales de técnicos, administrativos (subgrupo I) y jurídico y sanitario y actividades complementarias.

Art. 3.º **Ámbito temporal y revisiones económicas.**

— **Ámbito temporal:**

- El convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- El período de duración del convenio será de dos años, con efectos del 1 de enero de 1987 y finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1988. Si durante la vigencia de este convenio sucedieran acontecimientos de señalado relieve que aconsejaran dar por finalizada la vigencia del mismo, ambas partes, con carácter prioritario, negociarán las actuaciones que sea preciso efectuar al objeto de normalizar las consecuencias de la nueva situación creada.

—Revisiones económicas:

El incremento económico para 1987 será del 5,8 % más un 0,7 % de las tablas salariales consensuadas si el índice de absentismo por enfermedad no supera el 3 % en condiciones de normalidad.

Revisión salarial año 1987. — Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara el 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al que sirvió de base para la negociación, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el mismo. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos del año 1987.

El porcentaje de revisión guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el presente convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial de 1987 se abonará tan pronto como se conozca el IPC real provisional.

Incremento económico para el año 1988. — Los incrementos económicos para 1988 se establecerán en base al 115 % de la inflación prevista por el gobierno para este año. A este incremento se adicionará un punto del monto total de los mismos conceptos económicos que sirvieron de base para los incrementos de 1987, en condiciones de homogeneidad de período, plantillas y régimen de trabajo, siempre y cuando el índice de absentismo por enfermedad no supere el 3 % en condiciones normales.

La revisión económica, de proceder, se realizará con los mismos criterios que en el año 1987.

Art. 4.º Comisión paritaria de aplicación e interpretación. — La vigilancia, aplicación e interpretación del convenio corresponde a una comisión paritaria que estará formada por cuatro vocales representantes de los trabajadores y cuatro vocales económicos representantes de la dirección, designados por el comité de empresa y dirección, respectivamente, de entre los miembros que hayan constituido la comisión deliberadora del convenio, como trámite previo y obligatorio a su conocimiento por la jurisdicción competente.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, la organización del trabajo es facultad privativa de la dirección de la empresa.

En orden al ofrecimiento de incremento de productividad hecho por la representación de los trabajadores, el personal vendrá obligado:

1. A la adjudicación del número de máquinas o de tarea necesaria para la saturación del trabajador o rendimiento adecuado, estando obligado a realizar los trabajos no sólo propios de su especialidad o especialidades conexas, sino aquellos otros de carácter complementario o auxiliar, siempre que no se vulneren las disposiciones legales sobre la materia, a fin de mantenerlo en continua utilización durante su jornada laboral. Se considera rendimiento adecuado el que corresponde a un trabajador con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en su desempeño.

2. A amortizar las vacantes de su plantilla, siempre que la organización del trabajo lo permita.

3. A procurar reducir al mínimo las horas extraordinarias, siguiendo en este punto lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ordenanza laboral eléctrica.

4. El personal se compromete a recibir la formación adecuada para adaptarse a otro puesto de trabajo acorde con su categoría profesional.

Capítulo III

Régimen económico

Art. 6.º El régimen económico del convenio, estructurado de acuerdo con el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario, estará constituido por los siguientes conceptos económicos:

—Conceptos que tienen la consideración legal de salario:

Salario base. — Se establece como salario base anual para cada categoría y salarios diarios, también por categorías, los consignados en la tabla salarial del anexo I.

Art. 7.º Complementos personales:

1. Antigüedad. — La cantidad que se abona por este concepto será del 2,5 % por trienio, satisfaciéndose en las doce mensualidades, así como en las pagas extraordinarias de febrero, marzo, julio, octubre y diciembre, con un máximo de once trienios.

2. Complemento personal de sueldo. — Se respetarán los complementos existentes a título personal en el momento de la firma del convenio, que experimentarán un incremento del mismo porcentaje aplicado a sueldos y jornales.

Art. 8.º Complementos de puestos de trabajo:

1. Complemento de remuneración de trabajo nocturno. — La cuantía de este complemento será la que figure en el anexo II de este convenio.

2. Complemento de trabajo a turno. — El personal que trabaje en régimen de turno rotativo tendrá derecho a un complemento individual de turnicidad por día efectivo de trabajo a turno, incluyéndose en esta canti-

dad la compensación de posibles pequeñas prolongaciones de jornada ocasionadas por la obligación de no abandonar el turno mientras no haya tenido lugar el correspondiente relevo.

Las cuantías del sistema de turnos serán de 235 pesetas en régimen de turnos cerrados y de 176 pesetas en turnos abiertos.

Para el segundo año de vigencia y en tanto en cuanto los puestos de trabajo a turno estén cubiertos por cinco trabajadores, el personal de estos puestos recibirá, además, una compensación cuya cuantía será 0,21 veces del valor de hora extra, pactado al 75 %.

3. Complemento de festivos al personal de turno. — Será variable, en función de la categoría, y vendrá fijado por los valores que se señalan en el anexo III.

Para una adecuada regulación del régimen de turnos se establece el calendario pactado entre el comité de empresa y la dirección, y que figura desarrollado en acuerdos con aquella institución.

El referido calendario es expresivo de la jornada anual del personal afectado, con especificación de los días de trabajo a turno, descansos y vacaciones, cumpliéndose de esta manera las exigencias legales vigentes, en los aspectos mencionados.

En el caso de producirse alguna alteración en la asistencia del personal sujeto al régimen de turnos convenido, se procederá, para la consecución de su debido equilibrio, recurriendo al procedimiento de la realización de horas extraordinarias.

Art. 9.º Complementos por cantidad o calidad de trabajo:

1. Premio de producción. — Se nutrirá al fondo por aplicación del módulo de 2.119 pesetas al número de horas de funcionamiento de la central térmica, y cuyo reparto se efectuará siguiendo el criterio que se ha venido utilizando desde su implantación.

Excepcionalmente, y durante la vigencia del presente convenio, se acuerda establecer, además de la producción real de dichos años, que se regulará de acuerdo con el párrafo anterior, una producción de 128 GWh/año, cuya distribución se hará de acuerdo con el módulo establecido y con los mismos criterios, sin considerar la antigüedad.

2. Horas extraordinarias. — En base a lo pactado en el presente convenio, las horas extraordinarias se abonarán de conformidad con los valores establecidos en la tabla que figura en el anexo IV.

Los trabajadores se comprometen, a cambio de las ventajas otorgadas en el presente convenio, a la realización de las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales, acordándose tengan esta consideración las realizadas para prevenir o reparar daños urgentes, averías que supongan la pérdida de carga y/o riesgo de que ello pueda suceder, así como las señaladas en el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, durante la vigencia del convenio, con la finalidad de colaborar en el cumplimiento del servicio público que tiene asignado la empresa.

Asimismo serán horas estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias que tengan aquel carácter en base a la peculiar naturaleza de la explotación.

3. Plus salarial. — Este concepto tendrá un valor de 23.485 pesetas-mes, a percibir en diecisiete mensualidades.

4. Plus de asistencia. — Para favorecer la reducción del absentismo laboral y fomentar la permanencia en los puestos de trabajo se mantiene el plus de asistencia, cuyo importe en jornada completa es de 220 pesetas.

5. Incentivos para trabajos especiales de mantenimiento:

Trabajos intempestivos. — Las llamadas intempestivas, de no tener la consideración de nocturnas, cuyo tratamiento especial se seguirá manteniendo durante la vigencia del presente convenio, se abonarán a razón de 3.054 pesetas por trabajador, independientemente de la categoría que el mismo tenga y de las horas extraordinarias que efectivamente realice, y 3.461 pesetas de ser sábado, domingo o festivo.

Trabajos programados. — El personal, con exclusión de la segunda categoría, habida cuenta de sus condiciones laborales, tendrá una compensación garantizada de cuatro horas, de tener lugar estos trabajos en sábado, domingo o festivo.

Trabajos en caldera. — La prima de subida en el andamio por trabajos en caldera del personal previsto en el apartado anterior será de 4.031 pesetas, abstracción hecha de la categoría laboral de quien realice el trabajo.

Cuando el trabajo tenga lugar en la zona baja del economizador o con el condensador en marcha, se abonará la cantidad de 1.628 pesetas.

Art. 10. Complemento de vencimiento superior al mes:

1. Gratificaciones extraordinarias. — El personal afectado por el presente convenio percibirá por este concepto la dozada parte del salario base anual que le corresponda, incrementado con el premio de antigüedad y complemento "ad personam", durante los meses de febrero, marzo, julio, octubre y diciembre.

2. Participación en beneficios. — El personal afectado por el presente convenio participará en los resultados favorables de la empresa en el porcentaje señalado en la Ordenanza Laboral para las Industrias Eléctricas.

No obstante ello, se conviene para el presente convenio que la participación en beneficios será del 16 % del salario base en dieciséis pagas, sin antigüedad, repartido en los doce meses del año y gratificaciones de marzo, julio, octubre y diciembre.

Art. 11. Normas generales sobre retribuciones:

Las retribuciones figuradas en el presente convenio son íntegras y, en consecuencia, cualquier gravamen será de cargo del trabajador.

Premios de veinte, veinticinco y cuarenta años. — Para el personal en activo y con carácter retroactivo, durante un lapso de dos años, además de los premios de veinte y veinticinco años directamente afectados al Instituto Nacional de Industria, cuyas cuantías quedan establecidas en 40.220 y 56.346 pesetas, respectivamente, se concederá un premio de fidelidad, señalado en la Ordenanza laboral, al cumplir veinticinco años en la plantilla de la empresa, y otro al cumplir los cuarenta años, por un importe equivalente a tres mensualidades del salario, que disfrutará en la fecha de haber cumplido los años señalados, y cinco mensualidades, respectivamente, entendiéndose por salario mensual la doava parte del salario base anual, complementos del sueldo "ad personam", participación en beneficios, pagas extraordinarias y antigüedad.

El contenido del presente convenio constituye un todo orgánico de tal forma que, de no registrarse alguna de sus normas por la autoridad laboral, quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la comisión negociadora.

Las retribuciones de este convenio, tanto en concepto de salario base como de sus complementos, en cuanto fueran superiores a los mínimos establecidos con carácter general, pueden ser absorbidos y compensados en su conjunto y en cómputo anual, verificado a través de la suma global de percepciones, con los que se fijen con posterioridad, cualquiera que sea la forma o concepto que se adopte.

La representación económica acepta el compromiso de que se adopte por parte de la representación de los trabajadores la elección de los incrementos pactados por una de las sociedades matrices en sus convenios colectivos, en los sucesivos que esta sociedad vaya realizando, con el límite temporal hasta 1988.

Con la manifestación que antecede se entiende que los salarios de Termoeléctrica del Ebro, S. A., son inferiores a los de las sociedades matrices.

Para el hipotético caso de que tal situación no se diera y tuviera lugar la integración de este personal en alguna de las plantillas de las sociedades referidas, o se les aplicasen sus normativas, los salarios que por las diversas categorías laborales pudieran corresponder al personal incorporado o de aplicación de normativas serán las que estén vigentes en aquel momento en la sociedad a la cual se integran o se aplican las normas, sin que ello pueda suponer infracción alguna a las normas legalmente establecidas.

Art. 12. Conceptos que no tienen la consideración de salario:

1. Suplidos por gastos de locomoción. — En el caso de que un trabajador se desplace en vehículo propio, tendrá derecho a que se le aplique por kilómetro recorrido la tarifa que se indica a continuación:

Vehículo de hasta 7,99 CV, 16 pesetas-kilómetro.

Vehículo de 8 a 10,99 CV, 21 pesetas-kilómetro.

Vehículo de 11 CV en adelante, 26 pesetas-kilómetro.

Por cada plaza ocupada que exceda de dos viajeros transportados en vehículo propio se abonará un suplemento de 2 pesetas, cualquiera que sea la potencia del vehículo.

2. Suplidos por gastos de manutención y estancia. — El personal que en comisión de servicio, previamente autorizado, se desplace de Escatrón, tendrá derecho a percibir la asignación para gastos de viaje y estancia de 5.300 pesetas-día.

3. Seguro de vehículos. — Se constituye un fondo especial por un importe de 200.000 pesetas para subvencionar los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de los daños en los vehículos del personal que se desplace en comisión de servicio.

Capítulo IV

Previsión social

Art. 13. Incapacidad laboral transitoria. — En los casos de incapacidad laboral transitoria, y durante el período comprendido desde el primer día a partir de la baja hasta el séptimo, ambos inclusive, de permanencia en tal situación, el personal percibirá el 92,5 % del salario real, y del día octavo en adelante, el 100 % del mismo.

Art. 14. La empresa abonará 500.000 pesetas a la viuda y, en su defecto, a los hijos de los productores fallecidos estando en activo.

En las situaciones de viudedad que sobrevengan en consecuencia de la situación del trabajador jubilado, la empresa abonará la cantidad de 200.000 pesetas a la viuda, o, en su defecto, a los hijos, siempre que éstos estuvieren a su cargo y fueren menores de 26 años.

Art. 15. Jubilaciones:

En virtud del principio de autonomía colectiva consagrado por el Estatuto de los Trabajadores, según el cual los empresarios y trabajadores pueden llegar a regular sus condiciones de trabajo, la representación de la dirección tiene a bien acceder a la petición reiteradamente formulada por la representación de los trabajadores, en orden a un establecimiento de una política de jubilaciones en conexión directa con un adecuado sistema que permita la contratación del personal que haya de sustituirse, de acuerdo con los siguientes condicionamientos:

a) Jubilaciones:

1. El personal fijo de Termoeléctrica del Ebro, S. A., una vez cumplidos los 61 años de edad, tendrá derecho a solicitar la jubilación, quedando la empresa obligada a aceptar la misma y a facilitar la diferencia que pueda existir entre la pensión de jubilación asignada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el importe de las retribuciones brutas devengadas en los doce meses anteriores a la fecha de la jubilación, correspondiente a los conceptos retributivos siguientes:

— Sueldo o jornal.

— Pagas extraordinarias.

— Antigüedad sobre conceptos anteriores.

— Plus de asistencia.

— Plus salarial.

— Asignación de residencia.

— Participación en beneficios.

El complemento de pensión señalado se determinará sobre la base de seguir calculando la pensión de la Seguridad Social aplicando el sistema vigente con anterioridad a la Ley 26 de 1985, de 31 de julio, significándose que, de acuerdo con la legislación vigente, dichos complementos no tendrán el carácter de concurrentes a los efectos de las revalorizaciones de las pensiones de la Seguridad Social, en razón a haber sido establecidos para compensar al trabajador de los perjuicios económicos derivados de la aplicación del porcentaje reductor en la determinación de las pensiones de la Seguridad Social por anticipar la edad de jubilación.

Durante la vigencia del presente convenio y un año adicional más, la edad de 61 años queda reducida a 60 años.

2. Por su parte, la dirección de la empresa tendrá la facultad de jubilar al personal que estime conveniente y que haya cumplido los 61 años de edad, con obligación de facilitar el complemento de pensión de jubilación en la forma establecida en el apartado anterior.

3. El complemento de pensión a cargo de la empresa tendrá el carácter de vitalicio, invariable y no absorbible por las revalorizaciones que pueda otorgar el señalado INSS.

4. En ningún caso podrá acogerse a estos beneficios de jubilación anticipada el personal que no tenga cubierto el período de cotización de veinte años a la Seguridad Social.

5. La validez de este acuerdo se extenderá al personal de Termoeléctrica del Ebro, S. A., y que ejercite su derecho en la misma.

b) Sustitución de los trabajadores jubilados:

1. Para proceder a la sustitución de los trabajadores jubilados, en los casos que se considere necesario, ambas partes acuerdan que pueda hacerse al amparo de las disposiciones vigentes en cada momento.

2. El tiempo de duración de los contratos de prestación de servicios que se efectúen con motivo de las jubilaciones será hasta que se paralice el funcionamiento comercial del IV grupo de la central térmica de Escatrón, único en actividad, habida cuenta las especiales características de temporalidad que en el mismo concurren.

Para evitar las posibles consecuencias que en el buen funcionamiento de la central pudieran conllevar los acuerdos citados, el personal vendrá obligado a la realización del trabajo en las condiciones que se señalan en el artículo 5.º de este convenio.

Art. 16. Anticipos:

El fondo para anticipos del personal será de 3.400.000 pesetas.

Para el otorgamiento de las cantidades que correspondan se creará una comisión integrada por representantes del personal y de la dirección.

Art. 17. Becas:

La cantidad asignada será de 200.000 pesetas cada una, para todos aquellos estudios que, cursándose en centros oficiales, no puedan realizarse en Escatrón, manteniéndose las normas de régimen interior de concesión de las mismas.

Art. 18. Suministro de energía eléctrica:

a) Personal en activo:

Para el personal afectado por el presente convenio se concede el derecho al suministro de energía eléctrica (casados, viudos o solteros) y exclusivamente para alumbrado y uso doméstico propio, en las condiciones siguientes:

1. Se eleva el cupo máximo anual a 12.500 KWh, a 0,15 pesetas/KWh.

2. Los excesos individuales de consumo se facturarán a 0,15 pesetas/KWh, incrementados en el complemento que las compañías distribuidoras facturaran a la empresa o a los interesados y, en el caso de energía propia de la empresa, al precio que actualmente paga el productor.

3. El personal tiene derecho a la contratación de las compañías distribuidoras, y siempre que sea para uso doméstico, de las potencias que desee, de acuerdo con sus necesidades.

4. El cupo se disfrutará a nivel personal e individual y será igualmente válido para la segunda vivienda del trabajador, si la tuviera, entendiéndose por tal la que se halle ubicada en distinto municipio al de la vivienda habitual y justifique consumos esporádicos. En el caso de los trabajadores que residan en el poblado de la empresa, se establece un cupo de 6.000 KWh para la segunda vivienda.

En los supuestos de convivencia de dos o más trabajadores de empresa (matrimonio, padre e hijo y hermanos, principalmente) los cupos individuales se acumularán.

b) Personal jubilado:

1. Se otorga para el personal jubilado, pensionistas de invalidez provisional o incapacidad permanente y a los viudos/as de trabajadores fijos de plantilla, que residen en localidades donde la empresa tiene establecido un concierto con las compañías distribuidoras, el derecho al suministro de energía eléctrica en iguales condiciones que las establecidas en el apartado a), puntos 2 y 3 del presente artículo, para el personal en activo, con un cupo anual de 11.000 KWh/año, al precio de 0,15 pesetas/KWh.

2. Al personal anteriormente indicado, cuando resida en el lugar donde la empresa no tenga establecido un concierto con las compañías distribuidoras, se le abonará un cupo anual, indicado en el epígrafe anterior, al precio de facturación hasta los 9.000 KWh y al de 6 pesetas/KWh hasta el límite de 11.000 KWh/año, como compensación del coste de sus consumos anuales, justificados según recibos de la compañía distribuidora y que sean presentados a final de cada año.

Art. 19. Gratificaciones de 24 y 31 de diciembre:

El personal que trabaje durante esas noches percibirá una gratificación de 6.000 pesetas. Su pago se hará efectivo en los días mencionados.

Capítulo V

Jornada laboral

Art. 20. Ambas partes convienen que a partir de la firma de este convenio la jornada laboral será de treinta y nueve horas y media efectivas semanales, en cómputo anual, de lunes a viernes.

Durante el segundo año de vigencia del mismo, la jornada será de treinta y nueve horas efectivas semanales, asimismo en cómputo anual y de lunes a viernes.

La jornada del personal de turno será la que corresponda de acuerdo con los cuadros rotativos pactados al efecto, recibiendo los complementos de turnicidad, nocturnidad y festivos establecidos.

El régimen de vacaciones se establece en veintiséis días laborables.

En el caso de que se trabajase, por necesidades del servicio, más de doce horas extraordinarias durante un día festivo, se descansará el día laborable siguiente.

Capítulo VI

Art. 21. Denuncia:

El presente convenio se podrá denunciar por cualquiera de las partes con un plazo de un mes de antelación a la fecha de su terminación. A falta de denuncia, el convenio se prorrogará de año en año.

Art. 22. A los efectos que determina el artículo 25.5 del Estatuto de los Trabajadores, las remuneraciones anuales de las categorías profesionales acordadas entre trabajadores y empresarios y la jornada anual de trabajo (horas-año) son las que figuran en el anexo V.

Anexo I

TABLAS DE SALARIOS

Técnicos:	Pesetas-año
2. ^a categoría "A"	1.144.290
2. ^a categoría "B"	1.074.614
3. ^a categoría	941.497
4. ^a categoría	775.749
5. ^a categoría	677.623

Administrativos:	Pesetas-año
—Subgrupo I	
2. ^a categoría "A"	1.144.290
2. ^a categoría "B"	1.074.614
3. ^a categoría	941.497
4. ^a categoría "A"	845.324
4. ^a categoría "B"	775.749
5. ^a categoría	677.623
—Subgrupo II	
1. ^a categoría	677.623
2. ^a categoría	663.707
3. ^a categoría	642.754

Operarios:	Pesetas-día
—Subgrupo I	
1. ^a categoría "A"	1.968
2. ^a categoría "A"	1.914
2. ^a categoría "B"	1.841
3. ^a categoría ayudante	1.807
—Subgrupo II	
1. ^a categoría	1.807
2. ^a categoría	1.782
3. ^a categoría	1.772

Anexos II y III

	Compensación festivos	Jornada nocturna
Técnico 2. ^a "A"	1.200	1.128
Técnico 2. ^a "B"	1.135	1.066
Técnico 3. ^a	1.022	962
Técnico 4. ^a	954	899
Técnico 5. ^a	878	826
P. O. 1. ^a categoría "A"	954	899
P. O. 2. ^a categoría "A"	854	802
P. O. 2. ^a categoría "B"	822	771
3. ^a categoría ayudante	798	750
Peón especialista	780	734
Peón	775	730

Anexo IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

Técnicos:	BASE	75 %	100 %
2. ^a categoría "A"	961	1.682	1.922
2. ^a categoría "B"	909	1.591	1.818
3. ^a categoría	781	1.367	1.562
4. ^a categoría	667	1.167	1.334
5. ^a categoría	574	1.005	1.148

Administrativos:

—Subgrupo I

2. ^a categoría "A"	961	1.682	1.922
2. ^a categoría "B"	909	1.591	1.818
3. ^a categoría	781	1.367	1.562
4. ^a categoría "A"	596	1.043	1.192
4. ^a categoría "B"	571	999	1.142
5. ^a categoría	558	977	1.116

—Subgrupo II

1. ^a categoría	551	964	1.102
2. ^a categoría	551	964	1.102
3. ^a categoría	551	964	1.102

Operarios:

—Subgrupo I

1. ^a categoría "A"	721	1.262	1.442
2. ^a categoría "A"	624	1.092	1.248
2. ^a categoría "B"	574	1.005	1.148
3. ^a categoría ayudante	553	968	1.106

—Subgrupo II

1. ^a categoría	553	968	1.106
2. ^a categoría	513	898	1.026
3. ^a categoría	450	788	900

Anexo V

(39,5 horas semanales, en cómputo anual)

Técnicos:	Sueldo anual	Beneficios
2. ^a categoría "A"	1.621.077	244.115
2. ^a categoría "B"	1.522.371	229.251
3. ^a categoría	1.333.787	200.853
4. ^a categoría	1.098.978	165.493
5. ^a categoría	959.967	144.559

Administrativos:

—Subgrupo I

2. ^a categoría "A"	1.621.077	244.115
2. ^a categoría "B"	1.522.371	229.251
3. ^a categoría	1.533.787	200.853
4. ^a categoría "A"	1.197.542	180.336
4. ^a categoría "B"	1.098.978	165.493
5. ^a categoría	959.967	144.559

Operarios:

—Subgrupo I

1. ^a categoría "A"	1.013.644	152.736
2. ^a categoría "A"	985.874	148.551
2. ^a categoría "B"	948.325	142.894
3. ^a categoría ayudante	930.349	140.185

	Sueldo anual	Beneficios
—Subgrupo II		
1.ª categoría	950.349	140.185
2.ª categoría	917.859	138.303
3.ª categoría	912.390	137.479
—Subgrupo II		
1.ª categoría	959.967	144.559
2.ª categoría	950.251	141.591
3.ª categoría	910.568	137.121

SECCION SEXTA

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 50.611

Durante el plazo de ocho días estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones que habrán de regir las subastas que luego se dirán.

De no presentarse reclamaciones o, en su caso, resueltas éstas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 25 de septiembre próximo, ante la Mesa constituida al efecto y en las horas que también se expresan:

Aprovechamiento de pastos

A las 13.00 horas, para el arriendo de los pastizales y resto de los naturales no afectados por la repoblación en los montes números 184 al 187, con una superficie de 1.066 hectáreas, para 1.000 lanares. Tasación, 200.000 pesetas; disfrute, 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988.

A las 13.30 horas, para el arriendo de los pastos del monte "Dehesa Carbonera" y "La Fraya" (polígono independiente), número 181 del Catálogo, con 71 hectáreas, para 50 vacunos o parte proporcional de lanares. Tasación, 8.000 pesetas.

A las 14.00 horas, para el arriendo de los pastos de los montes "Artasu", "Hoyas", etc.; "Monte Alto", "Monte Bajo" y "Siviella", números 190-191 del Catálogo, para 1.000 lanares y 25 cabrios, en 1.420 hectáreas del núcleo de Fuencalderas. Tasación, 60.000 pesetas.

Las proposiciones para estas subastas, ajustadas al modelo que se facilitará en las oficinas municipales, podrán presentarse en Secretaría a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta quince minutos antes de la hora señalada para cada subasta. La apertura de plicas tendrá lugar inmediatamente.

Los gastos de gestión técnica, tasas y anuncios serán de cuenta de sus respectivos rematantes, distribuidos ambos de forma proporcional, y también serán de su cuenta las cantidades que el Ayuntamiento acuerde por repercusión de las cuotas de la Seguridad Social Agraria.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebraría otra segunda en el mismo local, hora y tasación que la primera, el día 2 de octubre próximo.

Biel-Fuencalderas, 17 de agosto de 1987. — El alcalde, Antonio Berduque.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 50.614

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1987, acordó la aprobación inicial de la revisión del Plan general de ordenación urbana de Cuarte de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, abriéndose información pública por término de un mes para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinada la documentación de la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo y en horas de 9.00 a 14.00.

Cuarte de Huelva, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

FRESCANO

Núm. 50.613

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, he resuelto designar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al concejal del mismo don Isaias Armingol Lavilla.

Fréscano, 14 de agosto de 1987. — El alcalde.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 50.430

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el próximo día 25 de septiembre, a las 12.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta de pastos de los montes de utilidad pública y consorciados que se describen a continuación:

Montes de utilidad pública catalogados

- Monte núm. 217, denominado "Bardipeña". Superficie, 1.337 hectáreas; reses lanares, 600; tasación, 65.000 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
 - Monte núm. 218, denominado "Belbún". Superficie, 426 hectáreas; reses lanares, 250; tasación, 25.000 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
 - Monte núm. 220, denominado "Huyerma". Superficie, 1.051 hectáreas; reses lanares, 250; tasación, 30.000 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
 - Monte núm. 221, denominado "Moncín". Superficie, 166 hectáreas; reses lanares, 50; tasación, 4.500 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
- En los cuatro montes anteriormente citados podrá hacerse la sustitución de lanar por vacuno en la proporción de seis cabezas de ganado lanar por cada vacuno. Y en los montes "Bardipeña", "Belbún" y "Moncín", el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.

Montes consorciados

- Monte denominado "Moncín". Superficie, 331 hectáreas; reses lanares, 3.972; tasación, 11.000 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
 - Monte denominado "Anisal y Valbuena". Superficie, 150 hectáreas; reses lanares, 1.920; tasación, 9.600 pesetas; época de disfrute, anual (del 1 de octubre de 1987 al 30 de septiembre de 1988).
- Salvatierra de E sca, 13 de agosto de 1987. — El alcalde, Valerio Bescós Navarro.

VERA DE MONCAYO

Núm. 50.434

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto municipal único de 1987, que se financia con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio anterior y a mayores ingresos.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencia ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Vera de Moncayo, 17 de agosto de 1987. — El alcalde.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8